GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No. 00431
	FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2024

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD, actuando en ejercicio de la delegación para contratar que viene otorgada a través del Decreto Nº 00150 de 14 de febrero de 2024, expedido por el Gobernador de Córdoba y, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales

CONSIDERANDO:

La misión de la Secretaría de Desarrollo de la Salud es la de propiciar el acceso a la población del Departamento a servicios oportunos y eficientes para lograr satisfacer las necesidades de salud, mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la dirección, coordinación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud con base en las políticas del sector, en sistemas básicos de información, el desarrollo tecnológico y el mejoramiento continuo de su recurso humano.

El Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las competencias consagradas en las Leyes 09 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en función de proteger la Salud de la Población, garantizar el logro de las metas Nacionales de Salud Pública y focalizar la inversión de los recursos en las dimensiones en Salud Pública, ha impartido instrucciones de obligatorio cumplimiento para la formulación y ejecución de los planes Territoriales de Salud Pública, los cuales deben estar armonizados con las líneas de política establecidas en la Resolución No 1536 de 2015, Resolución No 0518 de 2015 y el Decreto 780 de 2016.

Que la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, establece en el **Título I Principios Generales** lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 1o. NATURALEZA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.
> ...
>
> **ARTÍCULO 3o. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1176 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema General de Participación estará conformado así:
>
> ...
>
> 2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
>
> ..."

De igual manera, en el Titulo III **Sector Salud**, Capitulo III **Distribución de Recursos para Salud,** establece lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

PARÁGRAFO 1o. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación (DNP); el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.

PARÁGRAFO 2o. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen."

Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, *"Por la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022* ***PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD.***", modificó las competencias en salud de la Nación, asumiendo la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presten a partir del 1 de enero de 2020, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Es importante señalar que el nuevo plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de Vida 2023 – 2026", no deroga estas competencias, en cambio a través de la resolución No. 484 del 20 marzo de 2024 del Ministerio de Salud y Protección social, fija sus lineamientos, usos y ejecución.

A su vez, el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendiendo como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Que el artículo 235 ibidem, en su numeral 52.2 definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

El decreto 268 del 24 de febrero de 2020, por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispuso en el párrafo tercero del artículo 2.4.2.7 Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta que*: "El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia*

fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato".

Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del decreto 268 de 2020, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

El Ministerio de salud y protección social expidió la resolución No. 484 del 20 marzo de 2024 "*Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga en su integridad la resolución 857 de 2020.*", establece lo siguiente:

"**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS:

2.1. Departamentos, distritos y municipio certificados en salud.

2.2. Empresas sociales del estado que sean monopolio de servicios trazadores.

2.3. Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.

2.4. Superintendencia Nacional de Salud."

Que para efectos del departamento de Córdoba aplica el numeral 2.2. Empresas sociales del estado con monopolio de servicios trazadores.

Que el Artículo 4 de la resolución 484 de 2024, establece lo siguiente:

"**Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados.** Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

...

4.2 Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados.

Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.

4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.
4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.
4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento.

..."

Con los valores asignados mediante Documento de distribución del SGP– 091-2024, en el cual se asignan las once doceavas partes de la vigencia fiscal 2024 y la última doceava parte del 2023 que se asignó mediante DD-SGP- 083-20, se elaboró la propuesta de distribución de acuerdo con la suma de los criterios asignados para cada municipio.

El Ministerio de Salud y protección social emite concepto de la distribución que es parte integral del presente proceso de asignación, distribución, aplicación y ejecución de recursos, sin embargo, se detalla a continuación:

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio radicado el 21 de mayo de 2024, informa que, una vez efectuados los análisis correspondientes, por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, se pudo concluir lo siguiente:

"Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Córdoba aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores por cada municipio no certificado y las sumas a ser contratadas con las nueve (9) Empresas Sociales del Estado, los cuales hacen parte del listado de fecha 22 de marzo de 2024 publicado por este Ministerio,"

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el Departamento de Córdoba continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte de listado de fecha 22 de marzo de 2024 publicado por este Ministerio.

Que, en mesas de asistencia técnica para socializar los montos, asignados, metas e indicadores, requisitos mínimos para la firma de convenio, giro de los recursos, realizada el 6 de agosto de 2024, se socializaron los criterios de distribución de los recursos del subcomponente subsidio a la oferta

del SGP, para el Departamento de Córdoba.

ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA
(Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Nombre Entidad Territorial que presenta la distribución	Departamento de Córdoba
No. Radicado MSPS	**202442301057452**
Monto a distribuir SGP – Subsidio a la Oferta	
Última doceava de 2023	$ 669.754.898
Once doceavas de 2024	$ 5.348.393.306
Remanentes SGP	0
Rendimientos SGP	0
TOTAL MONTO A DISTRIBUIR	**$ 6.018.148.204**

En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, el Departamento de Córdoba remitió la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones, correspondientes a la suma de **SEIS MIL DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/C ($6.018.148.204)** En la misma se indica que los recursos a distribuir incluyen la última doceava de 2023 y las once doceavas de la vigencia 2024.

Una vez analizado la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Córdoba aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores por cada municipio no certificado y las sumas a ser contratadas con las nueve (9) Empresas Sociales del Estado, los cuales hacen parte del listado de fecha 22 de marzo de 2024 publicado por este Ministerio.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el Departamento de Córdoba continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte de listado de fecha 22 de marzo de 2024 publicado por este Ministerio. Los mismos se relacionan a continuación:

Municipio	Nombre de la IPS	Valor distribuido a contratar
Ayapel	ESE Hospital San Jorge	$ 877.853.520
Canalete	ESE Hospital de Canalete	$ 766.716.853
Ciénaga de Oro	ESE Hospital San Francisco	$ 702.663.857
La Apartada	ESE CAMU La Apartada	$ 339.505.580
Los Córdobas	ESE CAMU Los Córdobas	$ 622.594.519
Moñitos	ESE CAMU Moñitos	$ 683.471.521
Puerto Libertador	ESE Hospital Local de Puerto Libertador El Divino Niño	$ 904.987.683
San Bernardo del Viento	ESE Hospital San Jose de San Bernardo	$ 597.857.854
San Carlos	ESE Hospital San Diego de Cereté	$ 522.496.819
Total distribuido		**$ 6.018.148.206**

De acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en el portal web (https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/SistemaGeneral-

deParticipaciones---Prestacion-de-servicios.aspx), el listado de Empresa Sociales del Estado – E.S.E. y Operadores de Infraestructura Pública Operada por Terceros, que son monopolio de servicios trazadores en la vigencia 2020, del cual hace parte las instituciones de salud (E.S.E) Ubicadas en los municipios de Córdoba no certificados en salud.

El Articulo 6 de la resolución 484 de 2024, Suscripción del Convenio o Contrato; numeral 6.3 los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencias técnicas.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizaran el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactadas en el convenio, así como las obligaciones que hacen arte de esta.

Que el monto de los recursos del SGP de prestación de servicios de salud subsidios a la oferta asignados al Departamento de Córdoba, para la vigencia fiscal 2024, han sido incorporados al presupuesto del departamento para financiar la prestación de servicios de salud subsidio a la oferta, conforme a la reglamentación vigente y aplicable para cada vigencia.

La Gobernación de córdoba para la distribución de los recursos asignados para las ESE beneficiarias, utilizó los Criterios de Población por municipio 30%, Criterio de Ruralidad 22%, Criterio de pobreza 38% y Criterio de Densidad 10%. Como lo establece el lineamiento técnico vigente

De acuerdo con lo anterior, la Gobernación de Córdoba considera pertinente celebrar un convenio con la E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, para realizar la transferencia de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones. De conformidad con la suma de los criterios aplicados.

En atención a lo expuesto y con el propósito de procurar un mejor desempeño y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, se hace indispensable contratar la **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS GASTOS OPERACIONALES CON LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD ASIGNADO A LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO PARA LA VIGENCIA 2024"** Radicado BPIN 2024002230057

CONSOLIDADO DE LA DISTRIBUCIÓN POR CRITERIOS DE LOS RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA VIGENCIA FISCAL 2024, SEGÚN RESOLUCIÓN No 484 DE MARZO 20 DE 2024 Y DOCUMENTO DE DISTRIBUCUIÓN SGP - 091 DE 2024						
Municipio	ESE DEL MUNICIPIO	CRITERIO POBLACIÓN 30	CRITERIO RURALIDAD 22%	CRITERIO POBREZA 38%	CRITERIO DENSIDAD 10%	TOTAL OFERTA 2024
CIÉNAGA DE ORO	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	$ 367.824.156,10	$ 153.775.735,82	$ 181.063.965,01	$ -	$ 702.663.856,93

Como quiera que el Departamento debe contratar estas actividades dando cumplimiento a los mandatos establecidos por la ley y la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO** , entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, y cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, del desarrollo de este objeto, adelantar acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud; la modalidad de selección es la Contratación Directa para la celebración de un convenio Interadministrativo.

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No. 00431
	FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2024

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO,** cumple con el objeto social y con los criterios establecidos en la Resolución 0518 de 2015 (Artículo 15) y lo establecido en la Resolución 295 de 2023.

En este orden de ideas, la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO** cumple con su objeto social el cual guarda relación con respecto a las actividades a ejecutar, y con los requisitos y criterios exigidos en la Resolución 0518 de 2015 y lo dispuesto en la Resolución 295 de 2023. Así mismo, posee la capacidad financiera, técnica y operativa que posibilita la celebración de un convenio interadministrativo para los gastos operacionales con los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del sistema general de participaciones en salud.

Que la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO ,** posee la capacidad técnica, financiera y operativa para ejecutar el fortalecimiento institucional de los gastos operacionales con los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del sistema general de participaciones en salud.

Que, siendo las Empresas Sociales del Estado como entidades estatales, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, les está permitido suscribir convenios y contratos de manera directa con otras entidades estatales para con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: "...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...".

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente: "...Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto...".

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa a través de la celebración del convenio Interadministrativo entre el Departamento de Córdoba-Secretaría de Desarrollo de la Salud y **la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO** cuyo objeto es la "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS GASTOS OPERACIONALES CON LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD ASIGNADO A LA **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO** PARA LA VIGENCIA 2024."

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 según el cual: "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente convenio es de **SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. ($702.663.856,93).**

ARTÍCULO CUARTO: Para amparar el valor del presente convenio, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 403 del 16 de agosto de 2024, expedida por el Director Financiero de Presupuesto, cuya identificación presupuestal que se afecta es:

Identificación Presupuestal	Concepto
Gastos-Inversión 05031005 - 2.03.03.01.02.005.19.03-33	Implementación estratégica del aseguramiento integral para la prestación de los servicios de salud con calidad, accesibilidad y oportunidad a la población del departamento de Córdoba. **Recursos de la Nación**-Destinación Especifica SGP-Subsidio a la Oferta

ARTICULO QUINTO: Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 2° o en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Para suscribir el convenio, deberá allegarse la documentación completa para acreditar los aspectos de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería, a los diesiseis (16) días del mes de octubre de 2024

CARLOS ANDRÉS VASCO ÁLVAREZ
Secretaria de Desarrollo de la Salud
Delegado para contratar

PROYECCIÓN JURÍDICA:	REVISIÓN JURÍDICA:
Nombre: Carolina Julio Martínez	Nombre: Carmen Stella Montesino Genes
Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Directora Administrativa de Contratación
Firma:	Firma